ejecución del presupuesto institucional durante el Año Fiscal 2009;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1547-2008-DE/SG del 30 de diciembre de 2008 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de ingresos correspondientes al Año Fiscal 2009 del Pliego 026 Ministerio de Defensa – MINDEF;

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 8º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá de preveer todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del presupuesto institucional;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del citado Reglamento, la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Pliego 026: Ministerio de Defensa, ha formulado el correspondiente Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al Año Fiscal 2009, de acuerdo a los requerimientos de bienes y servicios de cada una de sus oficinas, en función de las metas presupuestarias establecidas;

Que, el Artículo 9° del citado Reglamento estipula que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección; o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección;

Que, la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece en su Artículo 6° que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector, que formula, norma, coordina, ejecuta, conduce y supervisa la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares de su competencia, en concordancia con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional, las disposiciones del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, y la normativa constitucional y legal del Estado;

De conformidad con la Ley Nº 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas de la Dirección Previsional adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa del Viceministerio de Recursos para la Defensa del Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, el mismo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución y el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, así como en la pagina web del Ministerio.

Artículo 3°.- Adicionalmente el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Pliego 026: Ministerio de Defensa, se pone a disposición de los interesados sin costo alguno, en la Dirección Previsional de la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa del Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, sito en Avenida Boulevard S/N, Cuartel General de Ejercito, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

316717-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-EF y modificatorias

DECRETO SUPREMO
N° 044-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27506, Ley de Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 003-2003-EF, 115-2003-EF, 029-2004-EF y 187-2004-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27506, Ley de Canon;

Que, la Ley Nº 29281 ha modificado el artículo 5º de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, respecto a la distribución del Canon Minero en el caso de titulares mineros que poseen varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, considerando la información que los titulares mineros presentarán mediante declaración jurada sustentada en cuentas separadas;

Que, el artículo 2º de la citada Ley Nº 29281 establece que mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, se dictará las normas reglamentarias de esta Ley;

Que, es necesario aprobar las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 29281, para lo cual resulta conveniente modificar el Reglamento de la Ley Nº 27506, Ley de Canon;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29281;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del inciso a) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF y modificatorias

Modifíquese el inciso a) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF y modificatorias, por el texto siguiente:

"a) Para el Canon Minero, el área territorial de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales donde se encuentra ubicada la concesión minera en explotación, otorgada según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM y modificatorias."

Artículo 2º.- Incorporación del artículo 5°-A del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF y modificatorias

Incorpórese como artículo 5°-A del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF y modificatorias, el texto siguiente:

"Artículo 5°-A.- Para el caso del Canon Minero se deberá tener en cuenta si el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas o si la extensión de una concesión minera en explotación comprende circunscripciones vecinas.

Cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, se aplica lo siguiente:

a) El Canon Minero será distribuido en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Esta declaración jurada se presenta según el formulario que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo;

b) En el caso de la minería no metálica, el Canon Minero será distribuido en función del valor de venta del componente minero;

c) Las ventas del concentrado o equivalente y del componente minero corresponden a las realizadas en el año anterior;

d) Para definir 'concentrado o equivalente' y 'componente minero', y establecer el valor de venta se aplicará lo establecido en los artículos 2° y 4° del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificatorias, o las normas que los sustituyan; y,

e) La información que el Ministerio de Energía y Minas remite al Ministerio de Economía y Finanzas según el literal a) del artículo 7°, deberá consolidar, coordinar y uniformizar la información contenida en la declaración jurada a que se refiere el literal a) del presente artículo.

Cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución del Canon Minero se realizará en partes iguales."

Artículo 3º.- Publicación del formulario de la declaración jurada

El Anexo con el formulario de la declaración jurada que deberá presentar el titular minero que posea varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

317072-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO
Nº 045-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el comercio relacionado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre, incluido su tráfico, socavan el comercio de productos provenientes de fuentes de tala legal, reducen el valor económico de los recursos naturales y debilitan los esfuerzos para promover la conservación y el manejo sostenible de recursos. Por consiguiente, es de vital importancia combatir el comercio asociado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre;

Que, mediante el Anexo 18.3.4, del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos, referido al manejo del sector forestal, literal h) se estableció que se debe crear y promover el uso de herramientas que complementen y fortalezcan los controles normativos y los mecanismos de verificación relacionados con la extracción y el comercio de productos madereros. En este contexto, entre otros, se estableció que el Perú establecerá el OSINFOR, tal como dispone la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El OSINFOR será una entidad independiente y separada;

Que, en cumplimiento de dicho Acuerdo y atendiendo a las facultades delegadas por el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo Nº 1085, creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituyendo un pliego presupuestario, con la finalidad de supervisar y fiscalizar a nivel nacional el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por Ley;

Que, mediante el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1090, se establece que el Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; es el Organismo Público Ejecutor, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, conforme a su ley de creación;

Que, es necesario la implementación y funcionamiento del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a fin de que cumpla con las competencias y funciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1085, así como en el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos en lo referido al manejo forestal, contribuyendo de esa manera al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque; por lo que la Presidencia del Consejo de Ministros solicita una transferencia de partidas hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 834 100,00) a favor del Pliego 024 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos que permite dar cobertura a los requerimientos efectuados por la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 834 100,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Pliego 024 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 834 100,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	23 834 100,00
TOTAL	23 834 100,00

A LA:

SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	024	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR
UNIDAD EJECUTORA	001	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
FUNCIÓN	17	: Medio Ambiente

Descargado desde www.elperuano.com.pe